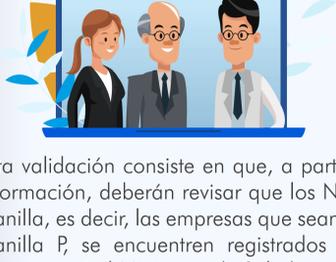


Aclaraciones sobre el uso del tipo de planilla P:

Resolución 221 de 2024



El Ministerio de Salud expidió el pasado 15 de febrero, la Resolución 221 de 2024, en donde se reglamentan nuevas validaciones para el tipo de planilla P “Pensionados” con el propósito de fomentar su adecuado y correcto uso, acorde a las normas ya establecidas.

Esta validación consiste en que, a partir del 01 de abril del 2024, los operadores de información, deberán revisar que los NIT que figuren como aportantes en este tipo de planilla P, es decir, las empresas que sean entidades pagadoras de pensiones que usan la planilla P, se encuentren registrados en la base de “Pagadores de Pensión” que administrará el Ministerio de Salud.

En esta base estarán registradas todas las empresas del país que están catalogadas como pagadores de pensión autorizados por el Ministerio. Sin embargo, si después del 01 de abril, fecha en la que inicia la nueva validación reglamentada, una empresa pagadora de pensión no se encuentra registrada en la base “pagadores de pensión”, deberá realizar la solicitud directamente al Ministerio de Salud, teniendo en cuenta lo siguiente:



La solicitud se debe hacer a la Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio de Salud, a través de sus canales regulares de atención, radicando un PQR.

Se debe adjuntar a la solicitud, la respectiva cédula del pensionado, copia de la sentencia que ordena el reconocimiento de la pensión, constancia de ejecutoria de la sentencia y documento que acredite el NIT del pagador de pensiones.

Si se trata de una entidad pública condenada al reconocimiento de una pensión, deberá adjuntar la resolución por medio del cual da cumplimiento al fallo judicial.

Con estos requisitos, el Ministerio realizará la revisión y una vez sea autorizado el NIT, este será incluido en la base de datos respectiva para que el operador pueda permitir el uso del tipo de planilla P.

Licencia para el Cuidado de la Niñez:

Decreto 2126 de 2023



El Ministerio de Salud y Protección Social, es su última actualización sobre el tema de prestaciones económicas regulado en el Decreto 2126 de 2023, incorpora esta licencia en el lenguaje de empleados y empleadores.

El concepto de esta nueva licencia remunerada está soportado en la Ley 2174 de 2021, la cual busca promover el apoyo familiar en momentos críticos en la salud de un menor de edad, como eje fundamental para mejorar su calidad de vida y salud, y a su vez, involucrar el Sistema General de Seguridad Social en Salud para que a su cargo se incluya la licencia del cuidado de la niñez como una prestación a cargo del mismo.

Esta licencia, se refiere entonces a la que se otorga para el cuidado de los menores de edad que padezcan una enfermedad o condición terminal o un cuadro clínico severo derivado de un accidente grave, que requieran cuidado permanente o que requieran cuidados paliativos para control del dolor y otros síntomas.

Para otorgar este tipo de licencias, se debe tener en cuenta lo reglamentado por el Ministerio:

- * Es una licencia remunerada mediante la cual se otorga a los padres o a quien acredite la custodia del menor, cotizante del régimen contributivo en salud, un periodo de 10 días al año.
- * El tiempo puede ser tomado de forma continua o discontinua, según acuerdo entre el empleado y el empleador.
- * El cotizante, padre del menor, debe haber realizado sus aportes al sistema de seguridad social en salud, por un período anterior a la licencia, de mínimo 4 semanas completas.
- * El empleado que solicite esta licencia, debe presentar documentos que acrediten su vínculo con el menor y la custodia del mismo.
- * La licencia no puede ser solicitada por ambos padres.
- * El certificado médico, debe incluir la necesidad de acompañamiento al menor para su recuperación.

Aumento Salarial de los Empleados Públicos para el 2024



Así como el pasado 29 de diciembre del 2023, a través del Decreto 2292 y 2293, el gobierno nacional realizó el ajuste del aumento al salario mínimo mensual vigente para todos los colombianos; el pasado 5 de marzo del 2024, se firmaron los decretos que establecen el aumento salarial retroactivo de los funcionarios públicos que aplica para el año en curso.

En la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, se acordó, en cuanto al aspecto

salarial, que para el año 2024 el aumento salarial correspondería al incremento porcentual por el DANE, más un punto seis por ciento (1.6%).

De esta forma, en los decretos del 0282 al 0309 de 2024, el gobierno nacional establece, teniendo en cuenta que el IPC total de 2023 fue del 9.28%, que los salarios y prestaciones establecidos para los empleados públicos, se ajustarán al 10.88% para el año 2024, retroactivo desde el 1 de enero del presente año.

Cesantías: Modalidades de uso y fin de la temporada.



Desde que inicia el nuevo año, los empleados reconocen la palabra cesantías, tanto por sus intereses que son pagaderos durante el mes de enero, como por ser reconocido auxilio que se consigna sin moras antes del 14 de febrero de cada año.

Sin embargo, lo que pocos saben, es que esta temporada permanece cada año; hasta el 31 de marzo de cada año; plazo máximo en el que las empresas pueden hacer el reconocimiento de este auxilio reglamentado en el Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 50 de 1990, a través de

la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA. Para el año 2024, el último día de marzo, coincide con la Semana Mayor, por lo cual la temporada de cesantías finalizará el último día hábil del mes, que corresponde al miércoles 27 de marzo.

Acorde con el fin de esta temporada, vale la pena recordar que este auxilio es una prestación que se otorga como ahorro para que, en la eventualidad que el empleado quede cesante, pueda disponer de estos recursos para su subsistencia, mientras retorna a la vida laboral. Sin embargo, la ley también permite el uso y retiro de ellas, pero en circunstancias puntuales establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015:

- Vivienda:** Los trabajadores individualmente podrán exigir el pago parcial de su auxilio de cesantía para la adquisición, construcción, mejoras o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda acorde a los requisitos estipulados en la ley.
- Por muerte del trabajador:** Si el contrato finaliza por muerte del trabajador, el responsable del pago de las cesantías entregará las sumas correspondientes según corresponda y conforme a las normas vigentes.
- Por ser solicitado para el servicio militar:** En caso de ser llamado a prestar el servicio militar, el trabajador podrá retirar el auxilio de cesantías causado hasta la fecha de suspensión del contrato.
- Para ahorro programado o seguro educativo:** El trabajador también podrá retirar las sumas abonadas de cesantías para destinarlas anticipadamente al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, acorde a lo establecido en la ley.
- Para traslado a otro fondo de cesantías:** Todo afiliado que desee efectuar un traslado, podrá realizar el retiro para este propósito amparado en la ley.
- Por terminación del contrato:** Cuando la terminación del contrato de trabajo ocurra por cualquiera de las causas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo.
- Por sustitución de empleadores:** En caso de sustitución del empleador, el trabajador podrá retirar el auxilio de cesantía causado hasta la fecha de la sustitución, de acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.
- Para uso de estudios:** El trabajador podrá realizar retiro para pago de estudios de educación superior y programas técnicos certificados para él y su núcleo familiar acorde a lo establecido por la ley.
- Para compra de acciones:** Las personas naturales podrán retirar sus cesantías acumuladas con el objeto de adquirir acciones de propiedad del Estado, en los términos y condiciones establecidas en la ley 226 de 1995.



Modificación del cálculo de semana cotizadas para la pensión:

Sentencia SL138 - 2024



La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia determinó, a través de la Sentencia SL138 del 31 de enero del 2024, la forma en que se debe realizar las cuentas para determinar la densidad de semanas de cotización al sistema general de pensiones. La sentencia es relevante, toda vez que, cambia la forma en que se contabilizan las semanas, pero aclara, de manera muy

puntual, que el cambio no aplica para efectos de la cotización, por lo tanto, no modifica los aportes establecidos actualmente para la PILA, donde se seguirán registrando en la cotización al Sistema General de Pensiones, los mismos 30 días que están reglamentados actualmente por las normas vigentes.

Donde sí aplica el cambio, es en la contabilización del tiempo requerido para el cumplimiento de los requisitos para acceder a las prestaciones económicas del sistema en cualquier modalidad de pensión: vejez, sobrevivencia o invalidez; es decir, en ese cálculo de tiempo, las semanas se deben contabilizar en días calendario con el fin de que se tengan en cuenta todos los días laborados, para lo cual el mes ya no se contabiliza con 30 días, ni el año con 360 días, sino con los días que en realidad tuvo dicho mes.